

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIA POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN.

NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 31.3 y 142 de la Constitución, 4.1.a) y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 4 y 6 del artículo 20 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la redacción dada al nuevo apartado 6 por la disposición final duodécima de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributaria por el servicio de suministro de agua potable, alcantarillado y depuración, así como de otras actividades relacionadas con los mismos, que se registrará por la presente ordenanza.

Los servicios municipales de suministro de agua potable, alcantarillado y depuración son de recepción obligatoria y su prestación se realizará por Aguas de Albacete, S.A., en los términos previstos en esta Ordenanza, que tendrá carácter prevalente, y en el vigente Reglamento Regulador del Servicio Municipal de Suministro Domiciliario de Agua Potable (BOP 26, de 1 de marzo de 2000), el Reglamento Vertidos Aguas Residuales (BOP 12, de 28 de enero de 2011) y demás normativa concordante.

OBJETO.

Artículo 2.

El objeto de la presente Ordenanza es regular las tarifas por la prestación de los servicios contenidos en el denominado ciclo integral del agua: abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración, y otras actividades conexas y complementarias inherentes al desarrollo de estos servicios, tal y como se detallan en el artículo 5.

Dichas tarifas serán percibidas por la Sociedad concesionaria directamente de los abonados.

OBLIGADOS AL PAGO.

Artículo 3.

1. Son sujetos obligados al pago de la prestación de carácter público no tributaria regulada en esta ordenanza, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de ser sujeto de derechos y obligaciones, que sean titulares del contrato, solicitantes o destinatarios de los servicios, con las siguientes particularidades:

a) La titularidad del contrato o servicio será a nombre del propietario de la vivienda, local o industria, independientemente de que el recibo pueda ser abonado por el inquilino o arrendatario u ocupante de las mismas.

b) En los casos de propiedad horizontal de inmuebles que no tengan instalados contadores individuales, la liquidación de las cuotas se efectuará por contador general a la Comunidad de Propietarios, configurándose esta como sujeto obligado al pago.

c) En los casos en que se soliciten los servicios para la ejecución de obras, el obligado al pago de la prestación será el promotor o en su caso, el constructor, siempre que se acredite que la obra dispone de la preceptiva licencia para su realización.

2. Excepcionalmente, los arrendatarios podrán suscribir contratos a su nombre, siempre y cuando aporten la correspondiente licencia de actividad, debiendo contar con la autorización expresa

firmada por el propietario del inmueble. Dicha autorización se ajustará al modelo normalizado. En este caso, será responsable subsidiario obligado al pago, el propietario.

OBLIGACIÓN DE PAGO.

Artículo 4.

La obligación de pago nace cuando se inicie la actividad que constituye su supuesto de exigibilidad, con las siguientes peculiaridades para cada uno de los servicios:

Abastecimiento de agua potable: Se entiende que nace la obligación de pago cuando se formalice el oportuno contrato, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento municipal o la misma debiera haberse solicitado o realizado.

Alcantarillado y depuración: Se entiende que nace la obligación de pago cuando se formalice el oportuno contrato, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal o la misma debiera haberse solicitado o realizado.

Si se trata de actividades puntuales, la obligación de pago nace cuando se solicita a la sociedad concesionaria el servicio o, en su caso, cuando por la misma se realizan las actividades que dan derecho a su exigibilidad.

TARIFAS.

Artículo 5.

a) Se aplicará la **Tarifa Doméstica**, a los usos incluidos en el epígrafe uso doméstico, en viviendas, así como a los incluidos en el uso excepcional previstos en el Reglamento del Servicio con excepción del uso referido a las bocas de incendios no municipales, al cual se le aplicará la tarifa Bocas de incendio a que se refiere esta Ordenanza. Los usos a los que se aplica la Tarifa Doméstica son los siguientes:

- Uso doméstico, que es el destinado al consumo e higiene de los moradores de las viviendas.

- Uso excepcional, que es el destinado a actividades de recreo o de limpieza distintas de las mencionadas en los apartados anteriores, tales como piscinas, campos de deporte, riegos, bocas de incendio no municipales, refrigeración, garajes, particulares, etc.

b) Se aplicará la **Tarifa Comercial**, a los usos incluidos en el epígrafe uso comercial previsto en el Reglamento del Servicio. Los usos a los que se aplica la Tarifa Comercial son los siguientes:

- Destinado al consumo e higiene del personal al servicio de locales o establecimientos, así como para la limpieza e higiene de éstos (comercios, establecimientos sanitarios, oficinas, cines, teatros, industrias que no usen el agua como elemento de producción, etc.).

- Destinado a consumo por parte del público o usuarios de un establecimiento público o privado, cualquiera que sea su actividad, así como para la limpieza e higiene del establecimiento (bares, restaurantes, pubs, discotecas, salas de fiesta, etc.).

c) Se aplicará la **Tarifa No Doméstica**, a los usos incluidos en el epígrafe uso industrial y uso para obras previsto en el Reglamento del Servicio. Los usos a los que se aplica la Tarifa No Doméstica son los siguientes:

- Uso industrial, que es el destinado al proceso de fabricación, manipulación, producción o prestación de servicios inherentes a la actividad. La Tarifa No Doméstica se aplicará previa acreditación del uso del agua como parte esencial del proceso productivo.

- Uso para obras, que es el destinado a las tareas de construcción o demolición de edificios.

d) Se aplicará la **Tarifa Industrial de Grandes Consumidores** a los usos incluidos en el epígrafe USO INDUSTRIAL según el Reglamento del Servicio y que reúnan los siguientes requisitos:

PRESTACIONES PATRIMONIALES

- El consumo de agua debe de ser destinado al proceso de fabricación, manipulación o producción del producto inherente a la actividad, con la correspondiente licencia de actividad industrial.

- La empresa preverá una demanda mínima de consumo de 100.000 m³/año (CIEN MIL METROS CÚBICOS AL AÑO). En el caso de nuevas empresas este consumo hay que justificarlo mediante estudio de producción previsto.

- El destino del agua debe de realizarse de manera responsable y eficiente, quedando el usuario obligado a facilitar al concesionario de los servicios municipales el acceso a las instalaciones para las comprobaciones que sean necesarias.

- La Empresa contará con un Plan de Gestión Medioambiental.

- Esta tarifa queda sujeta a revisión anual en función del consumo total realizado en el año anterior. En caso de que durante el ejercicio de aplicación de la Tarifa Industrial de Grandes Consumidores se incumpliera alguno de los requisitos indicados se liquidará la diferencia entre el importe facturado con Tarifa Industrial de Grandes Consumidores y la tarifa que efectivamente hubiera correspondido.

e) A las tarifas detalladas a continuación se les aplicará el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que corresponda.

TARIFA 1.- ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

1.1 CUOTA DE SERVICIO

	Clientes Domésticos / Comercial	Clientes No Domésticos	No Bocas de incendio
	Euros / mes	Euros / mes	Euros / mes
Contadores de 13 mm.	5,18	7,93	14,44
Contadores de 15 mm.	5,18	7,93	14,44
Contadores de 20 mm.	9,05	14,44	14,44
Contadores de 25 mm.	18,60	30,73	14,44
Contadores de 30 mm.	24,34	40,50	14,44
Contadores de 40 mm.	39,63	66,54	27,46
Contadores de 50 mm.	58,74	99,12	27,46
Contadores de 65 mm.	96,94	164,26	27,46
Contadores de 80 mm.	146,62	248,93	27,46
Contadores de 100 mm.	230,69	392,22	53,53
Contadores de 150 mm.	517,28	880,74	53,53
Contadores de 250 mm.	646,60	1.100,92	66,91

1.2 CUOTA DE CONSUMO

	Clientes Domésticos / Comercial
	Euros/m ³
BLOQUE 1 de 0 a 5 m ³ /mes	0,4260
BLOQUE 2 Más de 5 a 10 m ³ /mes	0,7496
BLOQUE 3 Más de 10 a 15 m ³ /mes	1,3624
BLOQUE 4 Más de 15 m ³ /mes	2,7568

PRESTACIONES PATRIMONIALES

		Clientes Domésticos	No
		Euros/m ³	
BLOQUE 1	de 0 a 10 m ³ /mes	0,5540	
BLOQUE 2	Más de 10 m ³ /mes	1,4224	

		Clientes Grandes Consumidores	No
		Euros/m ³	
BLOQUE 1	de 0 a 8.350 m ³ /mes	0,5540	
BLOQUE 2	Más de 8.350 m ³ /mes	0,7496	

TARIFA 2.- ALCANTARILLADO

2.1 ALCANTARILLADO GENERAL.

2.1.1 Cuota de servicio

			Clientes Domésticos / Comercial	Clientes No Domésticos
			Euros / mes	Euros / mes
Contadores de	13	mm.	1,09	1,73
Contadores de	15	mm.	1,09	1,73
Contadores de	20	mm.	2,17	3,51
Contadores de	25	mm.	4,91	7,88
Contadores de	30	mm.	6,54	10,49
Contadores de	40	mm.	10,94	17,51
Contadores de	50	mm.	16,39	26,20
Contadores de	65	mm.	27,32	43,71
Contadores de	80	mm.	41,50	66,42
Contadores de	100	mm.	65,55	104,89
Contadores de	150	mm.	147,48	236,01
Contadores de	250	mm.	184,36	295,01

2.1.2 Cuota de consumo

		Clientes Domésticos / Comercial	No
		Euros/m ³	
BLOQUE 1	de 0 a 5 m ³ /mes	0,0273	
BLOQUE 2	Más de 5 a 10 m ³ /mes	0,0522	
BLOQUE 3	Más de 10 a 15 m ³ /mes	0,1069	
BLOQUE 4	Más de 15 m ³ /mes	0,2239	

		Clientes Domésticos	No Domésticos
		Euros/m ³	
BLOQUE 1	de 0 a 10 m ³ /mes	0,0946	
BLOQUE 2	Más de 10 m ³ /mes	0,2290	

2.2 ALCANTARILLADO CON CONTROL DE VERTIDOS.

Será de aplicación a aquellos usuarios definidos en el art. 3 del Reglamento Municipal de Vertidos, que por sus características requieran control de vertidos a la red de alcantarillado.

2.2.1 Cuota de servicio

			Clientes Domésticos Comercial	/	Clientes Domésticos	No Domésticos
			Euros / mes		Euros / mes	
Contadores de	13	mm.	4,43		5,07	
Contadores de	15	mm.	4,43		5,07	
Contadores de	20	mm.	5,52		6,83	
Contadores de	25	mm.	8,24		11,21	
Contadores de	30	mm.	9,88		13,82	
Contadores de	40	mm.	14,27		20,84	
Contadores de	50	mm.	19,73		29,54	
Contadores de	65	mm.	30,66		47,04	
Contadores de	80	mm.	44,84		69,75	
Contadores de	100	mm.	68,89		108,22	
Contadores de	150	mm.	150,82		239,35	
Contadores de	250	mm.	187,70		298,34	

2.2.2 Cuota de consumo

		Clientes Domésticos / Comercial
		Euros/m ³
BLOQUE 1	de 0 a 5 m ³ /mes	0,0818
BLOQUE 2	Más de 5 a 10 m ³ /mes	0,1067
BLOQUE 3	Más de 10 a 15 m ³ /mes	0,1564
BLOQUE 4	Más de 15 m ³ /mes	0,2581

	Clientes No Domésticos
	Euros/m ³
BLOQUE 1 de 0 a 10 m ³ /mes	0,1492
BLOQUE 2 Más de 10 m ³ /mes	0,2628

	Clientes Grandes Consumidores
	Euros/m ³
BLOQUE 1 de 0 a 8.350 m ³ /mes	0,1492
BLOQUE 2 Más de 8.350 m ³ /mes	0,2628

FACTOR DE CORRECCIÓN

En función del factor de contaminación que se establezca a resultas del análisis efectuado a los abonados con control de vertidos, se fijarán unos índices correctores que podrán modificar el importe a satisfacer correspondiente a la cuota de consumo recogida en la tarifa de alcantarillado con control de vertidos. Estos índices correctores serán los resultantes de la aplicación de la siguiente tabla recogida en el Reglamento de Vertidos.

CATEGORÍA DE USUARIO NO DOMÉSTICO	CARGA CONTAMINANTE	FACTOR CORRECCIÓN (f)
A	Exclusivamente, vertidos de aguas procedentes del subsuelo, vertidas directamente al alcantarillado a las que no se le haya dado un uso intermedio: energético, autoabastecimiento, proceso industrial o cualquier otro uso	0,5
B	Efluente cumpla criterios de referencia establecidos en Anexo 1	1
C	Se supere, hasta un 50% por encima, en cualquiera de los parámetros recogidos en el Anexo 1 (*)	1,5
D	Se supere más de un 50% hasta un 100% cualquiera de los parámetros recogidos en el Anexo 1 (*)	2,5

(*) con excepción de los parámetros temperatura, pH y toxicidad en los que el valor de referencia coincide con el límite máximo admitido.

En virtud del art. 4.2 del Reglamento Municipal de Vertidos, se establece una tarifa fija por vertido de aguas residuales directo en la estación depuradora por importe de 180,27€ y otra variable de 128,77€ por tonelada de vertido.

Asimismo, se establece una tarifa por tramitación administrativa del permiso/dispensa de vertidos por importe de 164,81€.

TARIFA 3.- DEPURACION

3.1 Cuota de servicio

		Cientes Domésticos / Comercial	Cientes No Domésticos
		Euros / mes	Euros / mes
Contadores de	13 mm.	0,96	1,33
Contadores de	15 mm.	0,84	1,33
Contadores de	20 mm.	1,93	2,67
Contadores de	25 mm.	4,34	6,00
Contadores de	30 mm.	5,78	8,01
Contadores de	40 mm.	9,60	13,35
Contadores de	50 mm.	14,42	20,03
Contadores de	65 mm.	24,04	33,37
Contadores de	80 mm.	36,53	50,74
Contadores de	100 mm.	57,69	80,11
Contadores de	150 mm.	129,77	180,25
Contadores de	250 mm.	162,21	225,31

3.2 Cuota de consumo

		Cientes Domésticos / Comercial
		Euros/m ³
BLOQUE 1	de 0 a 5 m ³ /mes	0,1187
BLOQUE 2	Más de 5 a 10 m ³ /mes	0,2271
BLOQUE 3	Más de 10 a 15 m ³ /mes	0,4649
BLOQUE 4	Más de 15 m ³ /mes	0,9743

		Cientes No Domésticos
		Euros/m ³
BLOQUE 1	de 0 a 10 m ³ /mes	0,1550
BLOQUE 2	Más de 10 m ³ /mes	0,3749

		Cientes Grandes Consumidores
		Euros/m ³
BLOQUE 1	de 0 a 8.350 m ³ /mes	0,1550
BLOQUE 2	Más de 8.350 m ³ /mes	0,3749

TARIFA 4.- OTROS SERVICIOS

4.1 Altas de suministro de agua potable.

	Venta	de	Derechos	de	TOTAL
	Contador		instalación		
Contadores de 13 mm.	48,62		23,19		71,80
Contadores de 20 mm.	62,24		23,19		85,43
Contadores de 25 mm.	98,44		23,19		121,63
Contadores de 30 mm.	137,33		46,36		183,69
Contadores de 40 mm.	212,42		46,36		258,77
Contadores de 50 mm.	467,15		46,36		513,51
Contadores de 65 mm.	577,57		46,36		623,93
Contadores de 80 mm.	703,67		46,36		750,03
Contadores de 100 mm.	874,98		115,89		990,86
Contadores de 150 mm.	1.259,25		115,89		1.375,13

Estos precios también se aplicarán cuando haya de sustituirse un contador averiado debido a heladas, vandalismo, manipulación o mal uso por parte del abonado.

El precio por baja del servicio se establece en 19,13 euros.

En caso de suspensión del suministro, el precio por reenganche del mismo será de 75,33 euros por suministro reconectado. Asimismo, por cada aviso enviado de manera fehaciente en concepto de reclamación de impagados, el abonado deberá satisfacer la cantidad de 2,92 euros, siendo dicho concepto incluido en la próxima factura a emitir por el servicio.

Cuando se produzcan derribos de edificios y se utilice agua de las bocas de riego, se cobrará una cantidad fija por este uso que ascenderá a 75,33 euros.

Cuando con ocasión de ferias, culturales, fiestas patronales de barrios o eventos puntuales se soliciten altas en el servicio de agua que no precisen de la instalación de contador, se cobrará una cantidad fija por el uso de agua y por stand que ascenderá a 75,33 euros.

En el caso de circos, atracciones de feria, o cualquier otro stand que precise para su funcionamiento de la utilización de un caudal de agua de forma continua y permanente, deberán solicitar la instalación del correspondiente contador a efectos de poder facturar el consumo correspondiente. De no solicitarse dicha instalación de contador, se cobrará una cantidad fija de 272,73 € por stand o atracción.

Para el caso de clientes en Urbanizaciones que se acojan al programa de mantenimiento de redes internas, la cuota de consumo se incrementará en 0,81 euros por m3 facturado.

4.2 Derechos de nueva acometida

Por derecho de nueva acometida, tanto en viviendas como de locales comerciales, se girará liquidación a razón de 0,1623 euros por m² de superficie construida con un mínimo de 25,30 euros. Los presentes derechos estarán sujetos a las siguientes prescripciones:

- a) Se trata de derechos por el servicio de urbanización consistente en la instalación de la red de suministro de agua teniendo carácter real.
- b) Estos derechos son independientes del coste material de la acometida del edificio o local, y por lo tanto compatibles con las cuotas de enganche que se perciban para compensar el coste material de la acometida.

c) La justificación de la percepción de estos derechos radica en la inversión que representa el aumento de las captaciones, depósitos y red de agua para la prestación del suministro a los nuevos usuarios en condiciones adecuadas.

d) En los casos de ampliación de la superficie construida de edificios o locales con posterioridad a la ejecución de la acometida deberán satisfacerse los derechos suplementarios a la nueva superficie.

DEDUCCIONES EN TARIFAS.

Artículo 6.

6.1 Se establecen las siguientes deducciones en la cuota resultante de la aplicación de las Tarifas reguladas en el artículo 5 de esta Ordenanza:

I) A los clientes que no disfrutaran del agua del trasvase Tajo-Segura, se les aplicará una deducción del 56% a la cuota de consumo de agua potable.

II) A los clientes que dispongan de **pensión mínima de viudedad o jubilación** se les aplicará una deducción del 75% de la cuota de servicio de agua potable.

III) A las **familias numerosas** que lo acrediten mediante la documentación más abajo requerida se les aplicarán las siguientes tarifas para la cuota de consumo:

		Clientes familias numerosas
Agua		Euros/m ³
BLOQUE 1	de 0 a 10 m ³ /mes	0,4260
BLOQUE 2	Más de 10 a 20 m ³ /mes	0,7496
BLOQUE 3	Más de 20 a 30 m ³ /mes	1,3624
BLOQUE 4	Más de 30 m ³ /mes	2,7568

		Clientes familias numerosas
Alcantarillado		Euros/m ³
BLOQUE 1	de 0 a 10 m ³ /mes	0,0273
BLOQUE 2	Más de 10 a 20 m ³ /mes	0,0522
BLOQUE 3	Más de 20 a 30 m ³ /mes	0,1069
BLOQUE 4	más de 30 m ³ /mes	0,2239

		Clientes familias numerosas
Depuración		Euros/m ³
BLOQUE 1	de 0 a 10 m ³ /mes	0,1187
BLOQUE 2	Más de 10 a 20 m ³ /mes	0,2271
BLOQUE 3	Más de 20 a 30 m ³ /mes	0,4649
BLOQUE 4	más de 30 m ³ /mes	0,9743

En caso de familias numerosas con un número mayor de 5 miembros, se ampliarán 2 m³/mes los bloques de la cuota de consumo por cada uno de los integrantes que excedan la cantidad de 5 miembros en la unidad familiar.

6.2 Para poder acogerse a este sistema de aplicación de las deducciones indicadas será imprescindible presentar la solicitud en Aguas de Albacete, S.A., C/ Iris, 5, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Tener instalado contador individual, a los efectos de poder determinar los consumos reales.
- b) Documentación acreditativa de percibir una pensión mínima de viudedad o jubilación, o fotocopia del título de familia numerosa expedido por de la Comunidad de Castilla-La Mancha, según el caso, bien sea del titular del contrato o del pagador.
- c) Certificado de Empadronamiento expedido por el Ayuntamiento, en el cual deben figurar en el mismo domicilio todos los miembros de la familia numerosa.
- d) Estar al corriente de pagos.

6.3 La tarifa especial se aplicará, en caso de cumplir todos los requisitos y será de aplicación en la siguiente facturación realizada a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

6.4 Anualmente deberá justificarse ante la empresa concesionaria de la prestación del servicio, el cumplimiento de los requisitos señalados en los apartados b) y c) del listado de condiciones indicadas.

6.5 Los beneficiarios de deducciones de esta tarifa deberán estar, en todo momento, al corriente de pago. El incumplimiento de dicho requisito llevará consigo la pérdida de la deducción, quedando ésta suspendida hasta que se regularice la situación.

6.6 En caso de **averías ocultas en las redes interiores**, la cuota de consumo se calculará de acuerdo con el siguiente método:

a) Agua Potable:

-Tarifa Doméstica y Comercial: modificación del precio del último bloque de consumo igualándolo con el precio del anterior bloque de consumo de la tarifa vigente, manteniéndose el resto de los precios.

-Tarifa No Doméstica y bocas de incendio: modificación del precio del último bloque de consumo sustituyéndolo por el resultado de multiplicar el precio del bloque anterior por 1,85, manteniéndose el resto de los precios.

- No existirá deducción sobre la cuota de servicio.

b) Alcantarillado y Depuración: la cuota de consumo de alcantarillado y depuración se reducirá al consumo medio de los abonados en los 4 períodos anteriores. No existirá ningún tipo de deducción sobre la cuota de servicio de alcantarillado ni sobre la de depuración.

Tendrán consideración de fuga oculta, aquellas que se produzcan en las instalaciones particulares del abonado que por la propia instalación impida su detección inmediata a simple vista, quedando excluidas aquellas fugas correspondientes a mal funcionamiento de aparatos como grifería, en sistemas de cierre en sanitarios o electrodomésticos o maquinaria privados del abonado.

La acreditación de la existencia de fuga se realizará mediante la aportación de la factura de la reparación.

En caso de que la reparación la realice el abonado por sus propios medios deberá ser comprobada por el personal del servicio. No obstante, y, en cualquier caso, el servicio municipal de agua podrá efectuar cuantas comprobaciones estime oportunas.

La aplicación de este tipo de deducción se limitará a dos periodos de facturación.

CÁLCULO DE LA CANTIDAD A PAGAR.

Artículo 7

7.1 La cantidad a pagar se determinará en función de la cuota de servicio que corresponda en base al calibre del contador, más el volumen de agua registrada por el contador.

En los casos en que exista un solo contador general de entrada, se liquidarán tantas cuotas fijas de servicio como inmuebles se surtan de dicho contador general. En lo que se refiere a las cuotas variables, los metros cúbicos establecidos para cada tramo, se multiplicarán por el número de usuarios tenidos en cuenta para el cálculo de las cuotas fijas.

7.2 En caso de paralización de contador o fallos graves en su funcionamiento, se liquidará el consumo con arreglo a la cantidad registrada en el mismo periodo del año anterior, y si ello no pudiera llevarse a efecto, por cualquier causa, se estimará dicho consumo aplicando la media aritmética simple del agua registrada en los cuatro últimos trimestres o periodos inmediatamente anteriores.

7.3 En los casos en que, por distintas causas, tales como ausencia, dificultad en la lectura, inaccesibilidad al contador, etc., no haya podido procederse a la lectura del contador del agua, se procederá a estimar el consumo del usuario afectado en los términos y con el criterio establecido en el punto anterior de este artículo.

7.4 En caso de controversia sobre la lectura de un contador, se procederá de la siguiente forma: Se levantará por parte del Servicio dicho contador y se enviará a la Delegación de Industria para su revisión.

7.4.1. En caso de que el contador tenga informe favorable de la Delegación de Industria, el abonado tendrá que abonar los costes de levantamiento, la revisión de industria, la recolocación de dicho contador y cuantos costes se generen.

7.4.2. En caso de que el contador tenga informe desfavorable de la Delegación de Industria, la empresa suministradora abonará los costes de la revisión, recalculará el recibo o recibos reclamados (máximo 4 periodos), con el error que aparezca en el informe y procederá al cambio del contador.

NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 8.

8.1 El recibo, que tendrá una periodicidad trimestral, se emitirá por la Sociedad, pudiendo coincidir o no con el trimestre natural. Dicho recibo incluirá los conceptos recogidos en esta ordenanza y, además, la tasa por prestación del servicio de basuras, pudiendo en su caso, incluirse otros conceptos tributarios o no tributarios que se establezcan.

El municipio se divide en zonas de facturación y los períodos de cobro de cada una de las zonas de facturación se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia por la empresa concesionaria, con anterioridad al inicio de estos.

Los usuarios que lo deseen podrán solicitar la facturación mensual. Dicha solicitud será estudiada por la empresa suministradora, y aprobada en función del consumo realizado el cual, de manera general, deberá ser superior a 100 m³ mensuales.

El pago de los recibos se efectuará dentro del plazo de los 2 meses siguientes a la emisión de la factura y se realizará preferentemente mediante domiciliación bancaria. Los obligados al pago que no hayan domiciliado el pago o que, habiéndolo hecho, no hayan satisfecho la deuda, podrán realizar el pago en las oficinas colaboradoras, o bien a través de la Oficina Virtual de Aguas de Albacete, además de otros medios de pago que podrán establecerse en función de las necesidades y tecnologías disponibles en cada momento.

Las cantidades no satisfechas en el período de pago en voluntaria se reclamarán por la vía ejecutiva de apremio, pudiéndose igualmente proceder a la suspensión de suministro previa comunicación al interesado.

8.2 En caso de disconformidad con la factura emitida, los obligados al pago podrán presentar una reclamación ante Aguas de Albacete, S.A., en el plazo de un mes contado desde la finalización del período de cobro en voluntaria. Si la reclamación tuviera por objeto la tasa de basura, será remitida al Ayuntamiento para su resolución.

8.3 En el supuesto de licencia de acometida u otras actividades o servicios no periódicos, el abonado o usuario vendrá obligado a presentar ante la Sociedad la correspondiente declaración o solicitud, según modelo determinado por ésta, que contendrá los elementos imprescindibles para la facturación procedente. En este caso, y demás supuestos amparados por el artículo 5, el recibo se expedirá ante la solicitud de servicio o cuando por la Sociedad se haya realizado la actividad que dé lugar a la obligación de pago si la intervención se produjo de oficio.

8.4 En el caso en el que, por error, la Sociedad hubiera facturado cantidades inferiores a las realmente debidas, se fraccionará y aplazará el pago de la diferencia en un plazo que, en principio, será de igual duración al del período al que se extiendan las facturaciones erróneas, sin que en ningún caso el fraccionamiento exceda de un año, y previa formalización de acuerdo de pago mensual de las cantidades debidas.

FACULTAD DE INSPECCIÓN.

Artículo 9.

9.1 Los inspectores autorizados estarán facultados, a los efectos de esta Ordenanza, para visitar e inspeccionar fincas y locales en los que se utilicen las instalaciones correspondientes para conectarse a las redes municipales de abastecimiento y alcantarillado, realizar toma de muestras, etc., observando si existe alguna irregularidad.

9.2 Tendrán la consideración de consumos clandestinos los que sin el preceptivo contrato o, en su caso, sin la correspondiente autorización de la Sociedad, y consiguiente pago de las tarifas correspondientes, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamiento de los servicios establecidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza. Concretamente;

- 1) Utilizar agua y/o los servicios de alcantarillado y depuración del servicio sin haber suscrito el correspondiente contrato de suministro.
- 2) Ejecutar acometidas sin haber acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento.
- 3) Establecer o permitir ramales o derivaciones que puedan comportar un uso fraudulento del agua y/o los servicios de alcantarillado y depuración por parte del usuario o de terceros.
- 4) Falsear los indicadores del aparato medidor, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo.
- 5) Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua sin comunicar estas modificaciones a la entidad suministradora.
- 6) Falsear la declaración de uso del suministro y, por tanto, inducir a la entidad suministradora a facturar menor cantidad de la que se tenga que satisfacer por el mismo.
- 7) Sacar o manipular de cualquier manera los contadores instalados sin comunicación previa a la entidad suministradora, o sin autorización, en su caso.

9.3 El consumo realizado en instalaciones que no cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento del Servicio y cualesquiera otros realizados de forma irregular, darán lugar a la inmediata suspensión del suministro y prestación de los servicios, sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder.

Con independencia de lo anterior, el usuario clandestino vendrá siempre obligado a abonar el importe del consumo del que se considere ha sido beneficiado por los servicios que

correspondiera, conforme a la liquidación que se practique por la Sociedad, además de los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o dañados.

Liquidación de los consumos no regularizados; la entidad suministradora, practicará y facturará la liquidación por consumo no regularizado, con arreglo a los siguientes términos:

1°.- Apartados 1), 2) y 3) del punto anterior. Se computará en base al caudal que pueda aportar la instalación durante 3 horas diarias, el consumo correspondiente al periodo de 90 días, siempre y cuando el sancionado no pueda demostrar que el consumo se ha realizado en un periodo inferior de tiempo, aplicándose la tarifa aprobada para el tipo de consumo realizado que sea vigente en el momento de la detección de la irregularidad.

2°.- Apartados 4) y 7) del punto anterior. Se computará en base al caudal que pueda aportar el aparato medidor durante tres horas diarias, el consumo correspondiente al periodo comprendido entre la fecha de la última lectura tomada y aceptada por la entidad suministradora y la fecha de la detección del fraude aplicándose la tarifa aprobada para el tipo de consumo realizado que sea vigente en el momento de la detección de la irregularidad.

3°.- Apartados 5) y 6) del punto anterior. Se aplicará al consumo facturado, la diferencia existente entre la tarifa que en cada periodo correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que en dicho periodo se han aplicado en base al uso contratado. Dicho periodo no podrá ser computado en más de un año.

Todos los trabajos que se desprendan como consecuencia de la instrucción del expediente hasta la regularización en firme de este correrán por cuenta del usuario.

9.4 Gestión de consumos no regularizados; una vez detectada la existencia de irregularidad en el suministro, el prestador del servicio levantará a modo de acta un informe en el que quedarán registrados cuantos datos sean necesarios para la localización e identificación del beneficiario del suministro, el cual junto con la liquidación correspondiente se remitirá al Ayuntamiento para su conocimiento.

Las liquidaciones que formule la entidad suministradora serán notificadas a los interesados y éstos podrán formular las reclamaciones que consideren oportunas, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la liquidación.

Cuando las actuaciones que den origen a la liquidación por parte de la entidad suministradora pudieran constituir delitos o faltas, sin perjuicio del correspondiente expediente administrativo, se dará cuenta a la jurisdicción competente.

CAMBIO DE TITULAR O BAJA EN EL SUMINISTRO

Artículo 10.

10.1 El cambio de titular o la baja en el suministro deberán ser comunicados a la Sociedad concesionaria. En tanto ello no suceda, será responsable del pago el titular del contrato y, con carácter subsidiario, el propietario.

Si el prestador del servicio tuviera conocimiento de que el nuevo titular del inmueble es diferente del titular del contrato de suministro procederá, previas las comprobaciones pertinentes y audiencia al interesado, a dar de alta de oficio en el servicio al nuevo titular, resultando este obligado al pago de todas las facturas emitidas desde la fecha en que sea propietario.

10.2 En el caso de baja como titular del Servicio, la Sociedad procederá al desmontaje del contador y el corte en el suministro de agua.

La baja solo se producirá cuando éste se encuentre al corriente de pago de los recibos emitidos. En el momento de la solicitud de la baja se podrá pagar la deuda pendiente hasta esta fecha.

Si por causas imputables al titular del contrato no pudiera llevarse a cabo el desmontaje del contador y el corte de suministro, no será efectiva dicha baja hasta que puedan realizarse tales actuaciones por la Sociedad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedarán derogadas la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Aguas Potables a domicilio y la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Saneamiento, cuya última modificación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete nº 99 el día 26 de agosto de 2016, así como cualquier otra norma y acuerdo municipal que contradiga o sea incompatible con la misma.

DISPOSICIONES FINALES

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

2.- Las referencias existentes en el Reglamento Regulador del Servicio Municipal de Suministro Domiciliario de Agua Potable (BOP 26 de 1 de marzo de 2000) y el Reglamento Vertidos Aguas Residuales (BOP 12 de 28 de enero de 2011) a la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por suministro de agua potable y servicios complementarios se entenderán realizadas a la presente Ordenanza, tras su entrada en vigor.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada en sesión plenaria de fecha 28 de noviembre de 2019.

[\(Volver al índice\)](#)